

Anexo Técnico 004 Condiciones de Operatividad Tecnológica

Tabla de contenido

CONSIDERACIONES GENERALES	3
MARCO CONCEPTUAL.....	3
Definición de la Factura Electrónica	3
Proceso previo para convertirse en Facturador Electrónico: modo <i>voluntario</i>	3
Proceso previo para convertirse en Facturador Electrónico: modo <i>seleccionado</i>	4
Proceso previo para convertirse en Facturador Electrónico: habilitación con software propio	4
Proceso previo para convertirse en Facturador Electrónico: habilitación con software de proveedor tecnológico	5
Proceso FACTURADOR ELECTRÓNICO: operación	7
El proceso “FACTURADOR ELECTRÓNICO – Adquiriente”: la recepción de la factura electrónica y la evidencia de que fue verificada	9
Proceso “FACTURADOR ELECTRÓNICO – DIAN”: entrega de facturas electrónicas al sistema de control fiscal	11



Resolución 000019 de febrero 24 de 2016

Control de Versiones

Fecha	Versión	Descripción
2016-02-24	1.0	Versión inicial.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este documento expone las condiciones de operatividad tecnológica necesarias para la aplicación de los procedimientos del proceso de facturación electrónica. Incluye los actores y participantes de acuerdo con su rol en el servicio informático que la DIAN ha puesto a disposición de los operadores comerciales y de las actividades mercantiles del país. El servicio informático de la DIAN es un mecanismo técnico de control fiscal, que se basa en el principio de interoperabilidad con los sistemas informáticos de los facturadores electrónicos para la recepción pasiva de los documentos electrónicos de carácter comercial que registran las acciones generadoras de renta durante el proceso de venta de bienes y servicios. Los mismos documentos electrónicos, serán intercambiados con otros clientes y partes interesadas, para la reutilización de datos en otros procesos de negocios según las necesidades del destinatario.

Este documento forma parte de los Anexos Técnicos reglamentarios de la resolución que desarrolla el Decreto 2242 de 2015, por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal

MARCO CONCEPTUAL

Definición de la Factura Electrónica

La Factura Electrónica es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el Decreto 2242 de 2015, relativas a la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el facturador electrónico y su entrega al adquirente. El facturador electrónico tiene obligaciones registradas en el Registro Único Tributario, y en el decreto se denomina como Obligado a Facturar Electrónicamente.

Proceso previo para convertirse en Facturador Electrónico: modo *voluntario*

Si le interesa optar por expedir Facturación Electrónica y considera que está en condiciones de cumplir con los requisitos del Decreto 2242 de 2015 y la reglamentación asociada, entonces puede inscribirse como participante voluntario. El interesado encontrará en el Menú de su cuenta como contribuyente en el sitio web de la DIAN, i.e. URL <http://www.dian.gov.co> la opción de FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Hará clic y diligenciará lo solicitado de acuerdo con las opciones y formatos que el sistema le irá mostrando, hasta que le entregue la información necesaria para que cumpla con el proceso de habilitación como facturador electrónico. En todo caso, deberá estar inscrito en el

Registro Único Tributario y haber activado la cuenta para acceder a los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

Proceso previo para convertirse en Facturador Electrónico: modo *seleccionado*

Si le llega la notificación de la Resolución de la DIAN mediante la cual el Director General determina que el contribuyente debe actualizar su forma de facturación por el nuevo modelo de Facturación Electrónica, entonces la Administración Tributaria le dará tres meses para adecuar su infraestructura y sus procesos internos, y tres meses más para que conozca la información necesaria para que cumpla con el proceso de habilitación como facturador electrónico.

Proceso previo para convertirse en Facturador Electrónico: *habilitación con software propio*

Para desarrollar las actividades que lo habilitarán, deberá conocer el proceso, los procedimientos y los requisitos tecnológicos de la Facturación Electrónica. El objetivo del futuro facturador electrónico es que su organización disponga de las herramientas de software para que reemplace sus sistemas actuales de facturación por computador, de facturación electrónica modelo Decreto 1929-2007, y por talonario, por un proceso más automatizado, que le permita beneficiarse de las ventajas del comercio y los negocios electrónicos, a partir de la *factura electrónica*.

Los servicios de automatización de la factura electrónica comprenden: la generación de la factura por el obligado a facturar, y su entrega tanto al adquirente como a la autoridad fiscal.

El software propio se refiere a que el facturador electrónico tiene los derechos de uso de una aplicación informática de facturación electrónica que cumple lo previsto en el Decreto 2242-2015, y con el cual realiza el proceso de activación ante la DIAN.

Para lograr la generación de la factura electrónica debe el sistema de software permitir que tan pronto haya cerrado el registro de la información de la operación de venta, y de que haya almacenado la información de esta operación en forma adecuada, construya el formato XML de acuerdo con las especificaciones técnicas, calcule el CUFÉ, y aplique el método de firma electrónica avanzada apropiado para su modelo de negocio, y lo almacene en un formato convertible en un archivo de datos de tipo UTF-8.

La **habilitación** es la expedición de la Resolución que designa a quienes realizan actividades profesionales de comercio o actividades mercantiles como Facturador Electrónico, la cual se incluirá como una obligación dentro del RUT. La **activación** del software indica que este cumple con los requisitos de la facturación electrónica en Colombia.

La **activación** del software implica: que el sistema del facturador electrónico generó la cantidad de facturas electrónicas que le determinó la DIAN; que transfirió a través de los métodos de transporte electrónico, puestos a disposición por la DIAN, dicha cantidad de facturas; que el resultado de la validación de las reglas iniciales del sistema de facturación electrónica de la DIAN, aplicadas sobre

la cantidad de ejemplares entregados, fue exitoso para el 100% de la cantidad determinada por la DIAN, e.g. si la cantidad determinada de ejemplares es 10,000, entonces esta será la cantidad de documentos exitosos que debe señalar el contador del sistema de la DIAN—, y que la DIAN le asignó un identificador de software único e irrepetible con el cual discriminará los documentos electrónicos en la etapa productiva de expedición de facturas electrónicas. Los documentos electrónicos entregados durante la *activación* utilizarán datos de ejemplo, y las informaciones sobre los adquirentes, los ítems de productos o servicios, y *los rangos de facturas y el identificador de software* solo serán útiles para los procesos de *activación de software*. Para la firma digital utilizó certificados digitales X.509 v3 emitidos por una Entidad de Certificación Digital acreditada en el país.

Debe impedirse que lleguen los documentos electrónicos generados en ocasión del proceso informático de *activación de software* a los usuarios finales, o compradores o adquirentes. Los documentos electrónicos con ocasión del proceso informático de *activación de software* significan operaciones comerciales simuladas, sin validez.

El facturador electrónico podrá tener la cantidad de derechos de uso de aplicaciones informáticas de facturación electrónica, en estado *activo* y operando, que requiera su negocio. Incluso, el facturador electrónico podrá tener contratos vigentes y activos con la cantidad de Proveedores Tecnológicos que requiera su actividad mercantil, y el proveedor tecnológico podrá incluir todas las versiones de software que sean necesarias. Cada unidad de software que vaya a correr en paralelo generando facturas electrónicas con sus propios rangos de numeración debió haber surtido el proceso de *activación* en forma independiente. La *activación* implica que la DIAN le asignó un identificador de software, el cual se usará como discriminante dentro del proceso de firma electrónica avanzada, y también se usará en la asociación entre los rangos de facturación y la aplicación que los consumirá.

Proceso previo para convertirse en Facturador Electrónico: *habilitación con software de proveedor tecnológico*

Para desarrollar las actividades que lo habilitarán, el futuro facturador electrónico deberá conocer el proceso, los procedimientos y los requisitos tecnológicos de la Facturación Electrónica, para que pueda escoger objetivamente a su **proveedor tecnológico**. El objetivo del futuro **FACTURADOR ELECTRÓNICO** es que su organización disponga de las herramientas de software y la plataforma de tecnologías de información de un proveedor tecnológico con las cuales reemplazará sus sistemas actuales de facturación por computador, o de facturación electrónica modelo 1929, y por talonario, por un proceso automatizado a cargo de un tercero, que le permita beneficiarse de las ventajas del comercio y los negocios electrónicos, a partir de la *factura electrónica*. La unidad de software del proveedor tecnológico ya cuenta con el identificador de software otorgado por la DIAN, es decir que el **PROVEEDOR TECNOLÓGICO** ya surtió el proceso de *activación* de software. Con esta unidad de software el Proveedor Tecnológico expedirá las facturas, calculará e incorporará el *código único de facturación electrónica*, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico firmarán electrónicamente la factura, y el proveedor tecnológico realizará el proceso de entrega de los ejemplares al adquirente y a la DIAN.



Resolución 000019 de febrero 24 de 2016

El facturador electrónico deberá ajustar sus procesos y procedimientos para que el soporte informático utilice el software activo del proveedor tecnológico; el facturador electrónico deberá analizar cuidadosamente la conveniencia de contratar el *servicio de firma de documentos electrónicos* con el proveedor tecnológico.

El facturador electrónico podrá tener contratos vigentes y activos con la cantidad de proveedores tecnológicos que requiera su negocio, y de la misma manera, podrá contar con soportes lógicos de facturación electrónica de su propiedad en estado activo.

Proceso FACTURADOR ELECTRÓNICO: operación

Cumplidos los requisitos para obtener la *habilitación* como facturador electrónico, y dependiendo del modo de vinculación a la Facturación Electrónica de Colombia, se expedirá la Resolución en la que la DIAN le da el carácter de Obligado a Facturar Electrónicamente, i.e. nuevas responsabilidades y obligaciones en el Registro Único Tributario— y se puntualizará el lapso en que debe entrar en operación:

La etapa de operación implica para el facturador electrónico:

Utilizar el software de facturación electrónica que obtuvo el identificador de software; es decir facturar con el software de facturación electrónica que está *activo*.

Solicitar la autorización de rangos de numeración de facturación. El facturador electrónico debe hacer la solicitud de rangos de numeración de facturación. Dicha información correspondiente a rangos de numeración de facturación y la clave de contenido técnico será suministrada por la DIAN a través de un servicio web. El paquete de datos transportado por el web service debe incorporarse a los diferentes sistemas de facturación electrónica de que disponga el facturador electrónico, en los asuntos relativos a la asociación de los rangos y cada rango a su clave de contenido técnico; la clave de contenido técnico se utiliza en el cálculo del Código Único de Facturación Electrónica que está documentado en <<Mecanismos del Sistema Técnico de Control Fiscal en la Factura Electrónica: el Cufe, el Uuid, el QR, el Software Security Code>>.

- Operaciones reales de venta de bienes y servicios. Emitida la factura electrónica y entregado el ejemplar al Adquiriente según lo convenido, el facturador electrónico aplicará los procedimientos y mecanismos para que su cliente le permita recoger la evidencia de que le entregó en debida forma el documento electrónico o digital, y de que el ejemplar cumple con:
 - Si la entrega al Adquiriente fue en papel, i.e. formato impreso o formato digital imprimible:
 - Representación gráfica en formato impreso o formato digital, la cual debe incluir el código QR que está documentado en <<Mecanismos del Sistema Técnico de Control Fiscal en la Factura Electrónica: el Cufe, el Uuid, el QR, el Software Security Code>>.
 - Dejar registro confirmando la existencia y veracidad, en el ejemplar que le entregó el facturador electrónico, de los siguientes datos o características:
 - Estar denominada expresamente como *factura de venta*.
 - Apellidos y nombre o establecimiento, razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, y la discriminación del impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT dejará constancia de que el tipo y número del documento de identidad del adquirente es correcto.
 - Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
 - Fecha de su expedición.
 - Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
 - Valor total de la operación.
 - Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
 - Si el adquirente cuenta con un “teléfono inteligente”, o de dispositivos tipo Tablet-pc y similares, y en el mismo tiene instalada una aplicación para la lectura de códigos QR, entonces podrá leer con la cámara fotográfica dicho código, y el programa informático del teléfono le responderá mostrándole en la pantalla varios campos de información que deben corresponder con los que están visibles en el formato impreso o digital en su poder. Ante la carencia de este tipo de dispositivos, dejará constancia de que no aplicó el control de lectura al código QR. Este código es una imagen o gráfico que se parece a una mancha de puntos o figuras geométricas de pocos milímetros de superficie, muy juntas y de diferentes formas irregulares. Ante la inexistencia del código QR en el cuerpo del formato impreso o formato digital, rechazará la factura.
 - A través de los servicios ofrecidos por la DIAN el adquirente consultará la correspondencia de los datos registrados en el formato impreso o digital en su poder con las informaciones que exhibe la DIAN de acuerdo con lo reportado por el facturador electrónico a la autoridad tributaria.
 - Si el adquirente encuentra discrepancias en el contenido del formato impreso o del formato digital con lo que dice el código QR o los servicios de consulta de la DIAN, o los datos mencionados no están impresos, manifestará al facturador electrónico que rechaza la factura electrónica, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto. Una copia deberá ser remitida a la DIAN a través del sistema de Quejas y Reclamos que se encuentra en URL <http://www.dian.gov.co>.
- Si la entrega es un documento electrónico a través de sistemas de mensajería electrónica, o de operaciones de descarga de archivos desde sitios en la Internet, o de aplicaciones de transferencia de datos, i.e. archivo en formato XML:

- El adquirente debe disponer de software utilitario para realizar el control de la factura electrónica que reciba.
- Un archivo XML es un archivo tipo texto, familiarmente conocido como archivo plano, en formato UTF-8, cuyo nombre termina con el sufijo “.xml”.
- Operaciones reales de venta de bienes y servicios. Emitida la factura electrónica y entregada el ejemplar al Adquiriente, el *FACTURADOR ELECTRÓNICO* transfiere a través de los métodos de transporte electrónico, puestos a disposición por la DIAN, las facturas electrónicas expedidas. Después del ingreso de los documentos electrónicos al sistema de control fiscal y superadas la validaciones de las reglas iniciales, entonces la información estará disponible para que los programas de control fiscal puedan iniciarse.
- Los resultados de la validación de las reglas iniciales de cada factura electrónica podrán ser consultados por el *FACTURADOR ELECTRÓNICO* a través del *servicio de consulta de transacciones*, que se encuentra en el menú de usuario contribuyente en el sitio web de la DIAN.

El proceso “*FACTURADOR ELECTRÓNICO – Adquiriente*”: la recepción de la factura electrónica y la evidencia de que fue verificada

El *FACTURADOR ELECTRÓNICO* además de ajustar los sistemas informáticos para cumplir los requisitos técnicos de la factura electrónica, deberá adecuar sus procedimientos internos para que deje las evidencias sobre la realización de las siguientes actividades:

- Le anunció a su cliente que su comercio expedirá una factura electrónica en formato XML según lo establecido por el gobierno nacional en el Decreto 2242 de 2015, la cual puede ser entregada en formato XML o en *representación gráfica* en diferentes formatos digitales en la dirección electrónica registrada, e incluso en formato impreso en papel en la dirección postal registrada o en el lugar acordado. El *FACTURADOR ELECTRÓNICO* dejará y conservará constancia verificable de que el destinatario recibió el documento electrónico o la representación gráfica.
- El adquirente debe manifestar:
 - Si ya está registrado en el Catálogo de Participantes del servicio de Facturación Electrónica de la DIAN; esto significa que puede recibir la factura electrónica en formato XML. El *FACTURADOR ELECTRÓNICO* podrá consultar la información pertinente en el Catálogo.
 - Si el adquirente aún no se ha registrado en el Catálogo de Participantes, entonces precisará al *FACTURADOR ELECTRÓNICO* si está en capacidad de recibir y procesar la factura electrónica en el formato XML; en su defecto, manifestará que recibirá una representación gráfica, el tipo de formato de la misma, y el modo de entrega de la misma.

El *FACTURADOR ELECTRÓNICO* debe facilitar al adquirente los mecanismos necesarios para que deje la constancia o registro de que recibió el documento electrónico, i.e. el *acuse de recibo*. El mecanismo del *FACTURADOR ELECTRÓNICO* debe procurar que el *acuse de recibo de la factura electrónica* sea verificable; la DIAN hará control al cumplimiento de esta obligación formal. Este *acuse de recibo* puede ser simultáneo o puede ser independiente de la *manifestación de verificación y rechazo* de la factura electrónica por parte del adquirente.

El *FACTURADOR ELECTRÓNICO* debe convenir con el Adquirente la forma en que cumplirá con el **artículo 5 Verificación y Rechazo de la factura electrónica**: si el adquirente no dispone de sus propios recursos, entonces el *FACTURADOR ELECTRÓNICO* deberá facilitarle los mecanismos necesarios para que manifieste en forma expresa que cumplió con lo previsto en la **verificación**, registrando en un mensaje de datos verificable, e.g. el documento electrónico ApplicationResponse de UBL— las constancias sobre: si el ejemplar recibido corresponde o no al formato acordado: XML o representación gráfica; que dicho documento cumplió o no cumplió con lo previsto en el Artículo 617 del Estatuto Tributario; que pudo o que no pudo comprobar la validez de la firma electrónica empleada como requisito de que el contenido corresponde en forma fiel e íntegra a la negociación comercial realizada; y que con base en lo anterior, toma la decisión de “aceptar” o “rechazar” la factura electrónica recibida. Si la decisión es **rechazar**, entonces expondrá los motivos; si el adquirente dispone de recursos para cumplir con la **verificación**, entonces el *FACTURADOR ELECTRÓNICO* se asegurará de que realmente se trata de un documento electrónico que es interoperable, y en su defecto, que puede leerlo y conservarlo en su sistema de información. Esto será muy importante para el cumplimiento de la reglamentación que prepara el MinCIT sobre la Ley 1231 de 2008.

Proceso “FACTURADOR ELECTRÓNICO – DIAN”: entrega de facturas electrónicas al sistema de control fiscal

El proceso de entrega de los ejemplares de las facturas electrónicas a la autoridad TRIBUTARIA ADUANERA CAMBIARIA puede realizarse a través de dos (2) mecanismos:

1. **Servicio web.** Los detalles técnicos se encuentran en el documento «Servicio de Recepción de Facturas Electrónicas». Este servicio está configurado para recibir un documento, i.e. que el paquete de datos que transporta un archivo comprimido en formato ZIP, solo contiene un documento electrónico.

Este será el método principal de entrega de facturas electrónicas.

El esquema de seguridad de este *servicio web* utiliza informaciones particulares del software de facturación electrónica que generó el documento que se está entregando a la DIAN.

Deben seguirse las recomendaciones de la sección «Estándar del nombre de los archivos» contenidas en el documento «Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica».

2. **Servicio Managed File Transfer, i.e. MFT.** —Este servicio está configurado para realizar entregas de varios documentos, i.e. que el paquete de datos comprimido en formato ZIP, que transporta varios archivos, contiene documentos electrónicos. —El diálogo del intercambio se limita a la confirmación de que el objeto fue transportado y arribó al destino, *el sistema de control fiscal*, en las condiciones previstas en el protocolo FTP.

Deben seguirse las recomendaciones de la sección «Estándar del nombre de los archivos» contenidas en el documento «Formatos de los Documentos XML de Facturación Electrónica».